AUTO No. 700.6.23 0009 *FECHA* 15 FEB 2023

CORPORINOQUIA

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.22-1115 del 04 de agosto de 2022, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el radicado No. AR.2022 – 02450 del 15 de noviembre de 2022, Radio Tax Arauca LTDA, identificado con Nit. 800.093.110-2, representada legalmente por el señor Ramón Orlando Linares Alvarado, solicitó permiso de concesión de aguas subterráneas en beneficio del Autolavado de Radio Tax Arauca LTDA, ubicada en la calle 15 N° 10-76.

A través del oficio N° 700.11.22-1898 del 19 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, al representante legal de Radio Tax Arauca LTDA, identificado con Nit. 800.093.110-2, para que complementara y ajustara la documentación jurídica, y así dar continuidad a la solicitud presentada bajo el radicado No. AR.2022 - 02450 del 15 de noviembre de 2022.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el radicado N° AR.2022 – 02530 del 21 de noviembre de 2022, el representante legal de Radio Tax Arauca LTDA, identificado con Nit. 800.093.110-2, hace entrega de los requerimientos efectuados a través del oficio N° 700.11.22-1898 del 19 de noviembre de 2022.

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal del permiso de concesión de aguas subterráneas.
2. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
3. Certificado de existencia y representación legal.
4. Documento de identificación del Representante legal.
5. Certificado de tradición y libertad del predio.
6. Registro Único Tributario de la Empresa.
7. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
8. Certificado de uso de suelo.
9. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético

A través del oficio No. 700.11.22-1968 de fecha 25 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó a Radio Tax Arauca LTDA, identificado con Nit. 800.093.110-2, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente fotocopia del soporte de pago de fecha 30 de noviembre de 2022, por un valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($168.830, oo), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, efectuó la revisión preliminar y determinó

que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por Radio Tax Arauca LTDA, identificado con Nit. 800.093.110-2, bajo el radicado No. AR.2022 – 02450 del 15 de noviembre de 2022 y AR.2022 – 02530 del 21 de noviembre de 2022, tendiente a evaluar el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan a fectar el medio ambiente.

La Corporación Autonoma Regional d ela Orinoquia – Corporinoquia, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambientak de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el "*principio de publicidad, las autoridades derán a conocer público y a los interesados, en forma sistemáitca y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tenologías que permian difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código, cuando el interesado deba asummir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en nigún caso el valor de la msma*".

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Expediente No. 700.10.1.23-002

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0009 ***FECHA*** 15 FEB 2023

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decretro Ley 2411 de 1974, por medio del cual se dicta El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protecćon al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manjeo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interes social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así (...)

Que el Artículo 2.2.3.2.16.13. ibidem respecto de la concesión de aguas subterráneas dispone:

Los aprovechamientos Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.14. señala los Requisitos y trámite concesión. La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo.

Revisado los antecedentes, se concluye que, Radio Tax Arauca LTDA, identificado con Nit. 800.093.110-2, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la concesión de aguas subterráneas.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por Radio Tax Arauca LTDA, identificado con Nit. 800.093.110-2, bajo los radicados No. AR.2022 – 02450 del 15 de noviembre de 2022 y N° AR.2022 – 02530 del 21 de noviembre de 2022, tendiente a evaluar la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas, en beneficio del Autolavado de Radio Tax Arauca LTDA, ubicada en la calle 15 N° 10-76.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite del permiso de concesión de aguas subterráneas, se llevará en el expediente 700.10.1.23-002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por Radio Tax Arauca LTDA, identificado con Nit. 800.093.110-2, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondientes Concepto Técnico de evaluación.

Expediente No. 700.10.1.23-002

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0009 *FECHA* 15 FEB 2023

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar los correspondientes avisos en la alcaldía del Municipio de Arauca – Departamento de Arauca, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la concesión de aguas superficiales solicitada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al representante legal de Radio Tax Arauca LTDA, identificado con Nit. 800.093.110-2, ubicado en la calle 15 N° 10-76, correo electrónico gerencia@radiotaxarauca.co o secretaria@radiotaxarauca.co, o a quien designen legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyecto: Minón Elizabeth Villamizar Pesca/CPS120-12-13-23-164